Dirección Ineccria Juridica

1 4 104. 1336

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ,EL MINISTERIO DE DOS AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS.

CU-001-1996

Nosotros, Roberto Solórzano Sanabria, mayor, casado, Agricultor, vecino de Llano Grande de Cartago, portador de la cédula de identidad Nº 2-237-175, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Decreto de Nombramiento Nº 24197-P con fecha rige 07 de abril de 1995, y superior jerárquico del Centro de Investigaciones en Tecnología de Alimentos, según Contrato con la Universidad de Costa Rica del 14 de abril de 1970, en adelante denominado el MAG; Marco Antonio Vargas Díaz, mayor, casado, Licenciado en Ciencias Económicas, vecino de Santo Domingo de Heredia portador de la cédula de identidad Nº 1-427-845, en su condición de Ministro de Ciencia y Tecnología, según Decreto de Nombramiento Nº24.437-P publicado en el Alcance número veintisiete de la gaceta número ciento treinta y tres del trece de julio de mil novecientos noventa y cinco, en adelante denominado el MICIT y; Luis Enrique Garita Bonilla, mayor, casado, Doctor en Administración, vecino de San José, portador de la cédula de identidad Nº 1-313-379, en su condición de Rector de la Universidad de Costa Rica, cédula jurídica Nº 4-000-042149-36, según acuerdo de la Asamblea Plebiscitaria del 6 de mayo de 1988, en adelante denominada la UCR. considerando:

- 1 Que mediante Contrato entre la UCR y el MAG del 14 de abril de 1970 se acordó el establecimiento del Laboratorio de Tecnologia de Alimentos como una accion mancomunada y cooperativa entre ambas entidades.
- 2. Que durante los pasados 25 años de operación, el CITA ha alcanzado el pleno cumplimiento de los objetivos antes enumerados, transformándose en una entidad crítica y estratégica para desarrollo y modernización del sector agroindustrial alimentario, el más importante de la economía y del modelo social costarricense.
- 3. Que después de 25 años de vigencia del Contrato, de la evolución alcanzada por el CITA, del actual proceso de reforma del Estado y de las imperiosas necesidades y oportunidades del sector agroindustrial alimentario del país, se considera necesario actualizar y adecuar las bases de sustento de la entidad a los tiempos y condiciones actuales. Por lo tanto, las pattes suscribientes hemos acordado establecer el presente convenio, bajo los signientes términos.

Primero. Se declara al CITA como Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, con sede en la Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica. Sus objetivos serán:

- a) Investigar la más adecuada milización de las fuentes alimentarias actuales y potenciales de Costa Rica.
- b) Contribuir al mantenimiento y mejoramiento del suministro nacional de alimentos, con investigaciones que conduzcan al tratamiento de los productos agropecuarios, para tratar de obtener formas econômicas y conservables durante periodos más o menos prolongados.
- c) Investigar la preparación de productos alimenticios baratos, de adecuado valor nutritivo y de condiciones sanitarias y organolépticas, que sean asequibles a los grupos de población de bajos ingresos.
- d) Asistir y fomentar a la tikhistria local de altinentos en el logro de mejores metas sanitarias y en asegurar la obtención de mitrientes de calidad en el suministro nacional de altinentos.
- e) Ayudar a elevar la posición competitiva del país en el mercado nacional, regional e internacional, mediante la mejora de la competencia técnica y eficiencia operacional de la industria procesadora de alimentos
- Servir como centro nacional de ciencia y tecnología de alimentos y coordinar las actividades interdisciplinarias de investigación, extensión y enseñanza, basándose en lineamientos compatibles con el potencial agropecuario del país.

Segundo. Por su carácter científico y de ente formador de recursos humanos, se vincula al CITA con la Universidad de Costa Rica, como máxima entidad de la educación superior del país. Para sus efectos operativos se inscribe al CITA, dentro de la estructura de la Facultad de Agronomía, dependiente del Decano de la dicha Facultad, quien formará parte del Consejo Científico del Centro.

<u>Tercero</u>. En su carácter de entidad de investigación y desarrollo, se vincula el CITA con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, como organismo rector de la política científica y tecnológica del país. El Ministro de esa cartera o quien él designe como su representante, formará parte del Consejo Científico del Centro.

<u>Cuarto</u>. En su carácter de entidad especializada del sector agroindustrial alimentario nacional, se mantiene la vinculación del CITA con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, como organismo rector del sector agropecuario-agroindustrial del país. El Ministro de Agricultura y Ganadería o quien el designe como su representante, formará parte del Consejo Científico del Centro.

Quinto. Para garantizar el funcionamiento del Centro, el Gobierno, por medio del MICIT se compromete a destinar una partida anual de C60 millones (sesenta millones de colones), que aparecerá en la Ley de Presupuesto Nacional, a partir de 1997, la cual será incrementada anualmente en el equivalente a un 70% del índice inflacionario del año anterior. No más del 70% de dicha partida podrá ser utilizada en servicios personales, y el 30 % restante deberá utilizarse en operación, inversiones y modernización. Dicho monto será transferido a la UCR por el MICIT anualmente, para ser administrada, sin cargo alguno de manejo, por los mecanismos administrativos universitarios, de acuerdo con el presupuesto anual que sea aprobado por el Consejo Científico.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA

Sexto. Para garantizar la continuidad y funcionamiento del Centro, el MAG se compromete a mantener el aporte de infraestructura física, de equipamiento, de presupuesto operativo y de dotación de personal de que actualmente dispone el Centro, y de los que pueda adicionar en el futuro de acuerdo a sus posibilidades.

Sétimo. Para garantizar la continuidad y funcionamiento del Centro, la UCR se compromete a mantener el aporte de infraestructura fisica, de equipamiento, de presupuesto operativo y de dotación de personal de que actualmente dispone el Centro, y de los que pueda adicionar en el futuro de acuerdo a sus posibilidades, así como a suplir los servicios administrativos necesarios para el manejo de las partidas presupuestarias provenientes del Gobierno.

Octavo. La UCR, el MICIT y el MAG se comprometen a poner a disposición del CITA las facilidades y beneficios de los acuerdos nacionales e internacionales gestionados con terceros, que sean solicitados directa o indirectamente para ser ejecutados total o parcialmente por el Centro. Tales recursos serán también administrados por la UCR, sin cargo alguno, de acuerdo con los presupuestos y condiciones que sean aprobados por el Consejo Científico.

Noveno. El presente Convenio modifica el Reglamento Operativo del CITA en los términos y condiciones que aparecen en el anexo al Convenio, el cual se considera parte del mismo.

Décimo. El presente Convenio sustituye y deja sin efecto el Contrato suscrito entre la UCR y el MAG el 14 de abril de 1970 y el adéndum al Contrato, suscrito por las partes el 26 de enero de 1989.

Estando en un todo de acherllo y devidamente autorizados firmamos en San José a los 5 días del mes de mayo de 1990.

Roberto Solórzano Sahabria Ministre de Agricultura y Ganadería

1.40° 3100°

Marco Antonio Vargas Díaz Ministro de Ciencia y Tecnología

Luis Enrique Garita Bonilla

Rector de la Universidad

de Costa Rica

ANEXO AL

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA Y EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA PARA EL FORTALECIMIENTO DEL CENTRO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS.

Reglamento Operativo del Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos del Convenio UCR/MICIT/MAG.

ARTICULO 1º: DEFINICION Y UBICACION.

El Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, que podrá ser conocido por las siglas CITA-UCR /MICIT/MAG, es una unidad de carácter interdisciplinario, dedicada a la investigación, la formación de recursos humanos y a la asistencia científica y tecnológica del sector productivo agroindustrial alimentario. Pertenece, por Convenio entre las partes suscrito el 5 de mayo de de 1996, la Universidad de Costa Rica, al Ministerio de Ciencia y Tecnología y al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Su sede física se ubica en la Facultad de Agronomía del campus de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio.

ARTICULO 2º: SON LOS OBJETIVOS DEL CENTRO.

- a. Investigar la más adecuada utilización de las fuentes alimentarias actuales y potenciales de Costa Rica.
- b. Contribuir al mantenimiento y mejoramiento del suministro nacional de alimentos, con investigaciones que conduzcan al tratamiento de los productos agropecuarios, para tratar de obtener formas económicas y conservables durante períodos más o menos prolongados.
- c. Investigar la preparación de productos alimenticios baratos, de adecuado valor nutritivo y de condiciones sanitarias y organolépticas, que sean asequibles a los grupos de población de bajos ingresos.
- d. Asistir y fomentar a la industria local de alimentos en el logro de mejores metas sanitarias y en asegurar la obtención de nutrientes de calidad en el suministro nacional de alimentos.
- e. Ayudar a elevar la posición competitiva del país en el mercado nacional, regional e internacional, mediante la mejora de la competencia técnica y eficiencia operacional de la industria procesadora de alimentos.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA f. Servir como centro nacional de ciencia y tecnología de alimentos y coordinar las actividades interdisciplinarias de investigación, extensión y enseñanza, basándose en lineamientos compatibles con el potencial agropecuario del país.

ARTICULO 3º: CONSTITUCION Y DIRECCION.

El CITA-UCR/MICIT/MAG/ está constituído por el Personal Científico, por el Personal Administrativo y por el Personal de Apoyo, así como por los recursos físicos y económicos asignados al mismo por sus instituciones patrocinadoras o por terceros, nacionales o extranjeros.

El CITA-UCR/MICIT/MAG/ está dirigido por un Consejo Científico, el cual constituye su órgano superior, y por un Director General y un Subdirector General, quienes tendrán la responsabilidad de ejecutar y administrar todas las disposiciones y actividades aprobadas por el Consejo Científico.

ARTICULO 4°: DEL PERSONAL.

- 1. El Personal Cientifico.
- 1.1 Personal Científico Propio: son los funcionarios asignados exclusivamente al CITA por sus entidades patrocinadoras, para realizar las actividades encomendadas al mismo.
- 1.2 Personal Científico Visitante: son los profesionales provenientes o patrocinados por otras instituciones, nacionales o extranjeras, que el CITA acepta para participar en proyectos especiales desarrollados por el mismo.
- 2. El Personal Administrativo y de Apoyo.

Son los funcionarios asignados exclusivamente al CITA por sus entidades patrocinadoras o por otras entidades, nacionales o extranjeras, para realizar las actividades administrativas y de apoyo propias del CITA.

ARTICULO 5°: DEL CONSEJO CIENTIFICO.

El Consejo Científico está integrado por: el Ministro de Ciencia y Tecnología, quien lo preside, o por quien él designe; el Ministro de Agricultura y Ganadería, quien presidirá en ausencia del Ministro anterior, o por quien él designe; el Decano de la Facultad de Agronomía; el Director de la Escuela de Tecnología de Alimentos; un represenante, debidamente acreditado, de la Cámara Costarricense de la Industria Alimentaria (CACIA); el Director General del CITA, quien presidirá en ausencia de los Ministros y; el Subdirector General del CITA. También formará parte del Consejo, con voz pero sin voto, el Director Administrativo del CITA.

ARTICULO 6°: LAS FUNCIONES DEL CONSEJO CIENTIFICO SON.

- a. Establecer la política para el desarrollo coordinado y eficiente de los diferentes programas, proyectos y actividades del Centro.
- b. Estudiar y resolver los asuntos relativos a la buena marcha del Centro que el Director General someta a su conocimento.
- c. Colaborar con el Director General en la búsqueda de los mecanismos más eficientes para la ejecución de sus acuerdos.
- d. Analizar y resolver las iniciativas presentadas por sus miembros y las que se canalicen por su medio.
- e. Colaborar en la divulgación de los resultados de los programas, proyectos y actividades que ejecute el Centro.
- f. Conocer y aprobar el programa de actividades y los presupuestos correspondientes anuales del Centro.
- g. Conocer y aprobar para su publicación el informe anual de labores que presente el Director General.
- h. Evaluar periódicamene el progreso y los resultados de los programas, proyectos y actividades que ejecuta el Centro, y adoptar las disposiciones pertinentes para su continuación o terminación.
- Conocer, sugerir y apoyar los lineamientos para el mejoramiento científico, tecnológico y salarial del personal del Centro.
- j. Confeccionar y presentar las ternas para la designación de Director y Subdirector Generales del Centro.
- k. Proponer modificaciones al presente Reglamento.

ARTICULO 7º: REUNIÓN Y DECISIONES DEL CONSEJO CIENTIFICO.

El Consejo se reunirá ordinariamente cada dos meses, y extraordinariamente cuando sea convocado por el Director General por voluntad propia, o a solicitud de dos o más de los otros miembros del Consejo con derecho a voto. El Consejo podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros con derecho a voto. Las resoluciones válidas del Consejo se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno del total de sus miembros con derecho a voto.

ARTICULO 8°: DEL DIRECTOR GENERAL Y EL SUBDIRECTOR GENERAL.

El Director General y el Subdirector General serán nombrados de común acuerdo, por el Ministro de Ciencia y Tecnología, el Ministro de Agricultura y Ganadería y el Rector de la Universidad de Costa Rica, de ternas que serán presentadas por el Consejo Científico. Los nombramientos serán por un plazo de hasta cuatro años, pudiendo ser reelectos. Uno de los dos deberá ser funcionario universitario. Dentro de lo posible, las partes tratarán de que los funcionarios pertenezcan a instituciones diferentes.

Para ser Director General o Subdirector General, será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadano costarricense.
- b. Tener una Especialización Superior o un título de posgrado en Tecnología de Alimentos, reconocidos por la UCR.
- c. Tener al menos 28 años cumplidos.
- d. Tener al menos 5 años de exeriencia de trabajo en su campo, en la empresa privada, en el MICIT, en el MAG o en la UCR, en este último caso deberá pertenecer al sistema de Régimen Académico.

Se podrán levantar los requisitos anteriores, con excepción de la nacionalidad y la especialidad, si así lo acuerdan no menos de 5 miembros del Consejo Científico con derecho a voto.

ARTICULO 9°: SON FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL.

- a. Ejercer la representación del Centro.
- b. Convocar las reuniones del Consejo Científico y presidirlas en ausencia de los Ministros miembros del mismo.
- c. Ejecutar y velar por el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo Científico.
- d. Elaborar los planes anuales de trabajo y los presupuestos correspondientes y presentarlos para el conocimiento y aprobación del Consejo Científico.
- e. Velar por los intereses, la armonía y el buen desempeño de las diversas dependencias del Centro.
- f. Canalizar hacia los órganos pertinentes de las entidades patrocinadoras, los asuntos del Centro que les competen individualmente.

- g. Hacer los nombramientos internos que la estructura funcional del Centro requiera para su buena marcha. Esto incluye la aceptación del personal visitante de cualquier categoría.
- h. Preparar y publicar anualmente, previa aprovación del Consejo Científico, un informe de las actividades desarrolladas por el Centro.
- Decidir los asuntos laborales del personal del Centro, dentro del marco que fijen las dispocisiones existentes en las entidades patrocinadoras o externas de las cuales provenga dicho personal.
- j. Ejercer todas las funciones que la legislación y reglamentación de las entidades patrocinadoras le permitan y que sean necesarias para el buen desempeño del cargo y la buena marcha del Centro.

ARTICULO 10°: SON FUNCIONES DEL SUBDIRECTOR GENERAL.

- a. Coordinar y supervisar la organización de las actividades de investigación, formación y asistencia de acuerdo con los objetivos del Centro.
- b. Programar y evaluar el estado de avance de todas las actividades, programas y proyectos del Centro.
- c. Proponer las necesidades presupuestarias del Centro de acuerdo con las programaciones aprobadas.
- d. Actuar como colaborador inmediato del Director General y suplir sus ausencias temporales.

ARTICULO 11º: FUNCIONAMIENTO.

El CITA opera básicamente a través de Programas, Proyectos y Actividades, cuyo detalle y funcionamiento son definidos por el Consejo Científico.

ARTICULO 12°: FINANCIAMIENTO.

Cada Programa, Proyecto o Actividad, deberá contar con el adecuado respaldo presupuestario. El financiamiento provendrá de los aportes presupuestarios de las entidades patrocinadoas, de donaciones, convenios con terceros, nacionales o extranjeros, venta de productos o servicios, o por cualesquiera otro concepto orientado al extranjeros del Centro. Todas las disposiciones de tales recursos deberán contar apoyo financiero del Centro. Todas las disposiciones de tales recursos deberán contar con la aprobación del Consejo Científico, como requisito previo a su ejecución.

TANGENIA EL MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA UNIVERSIDAD DE CÓ